Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de marzo de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 233-2016-R.- CALLAO 30 DE MARZO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01033636) recibido el 13 de enero de 2016, por medio del cual el estudiante ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL, con Código Nº 971322-H de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, solicita rendir el examen de suficiencia del curso de "DISEÑO DE PLANTA DE TRATAMIENTO", en otra Facultad.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en los Arts. 69°, 70° y 71° del Reglamento de Estudios aprobado por Resolución Nº 042-2011-CU de fecha 25 de febrero de 2011, establece el procedimiento para la toma del examen de suficiencia, el cual se lleva a cabo en la misma Facultad del alumno, siempre que dicha asignatura la haya cursado y desaprobado con la nota mínima de ocho; evaluación que se practica al estudiante, de acuerdo a la propuesta en el sílabo de la asignatura correspondiente; cuyo docente es designado por el Director de Escuela Profesional conjuntamente con el Jefe de Departamento; el docente designado debe ser nombrado o contratado por planilla y haber desarrollado la asignatura como mínimo dos ciclos consecutivos anteriores; si la asignatura ha sido dictada por dos o más docentes, se designará al de mayor antigüedad y categoría;

Que, mediante el Escrito del visto, el recurrente solicita rendir el examen de suficiencia del curso de "DISEÑO DE PLANTA DE TRATAMIENTO" en otra Facultad distinta a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales indicando que es el único curso que le queda para terminar su carrera profesional en dicha unidad académica; argumentando que por hacer una denuncia contra la profesora CARMEN ELIZABETH BARRETO PIO, según manifiesta, por poseer una Maestría que no es compatible con las leyes peruanas, que es una Maestría ilegal, señalando que dicha profesora tomó represalias habiéndolo denunciado en el poder judicial por injuria grave, considerando que la mencionada docente todavía tiene injerencia en los profesores que dictan este curso para que continúen desaprobándolo como en el caso del docente MÁXIMO FIDEL BACA NEGLIA, nombrándose posteriormente al docente GODOFREDO LEÓN ALARCÓN, existiendo una confabulación en su contra habiéndose presentado para desaprobarlo; posteriormente se nombró al docente Orlando Suarez Carrasco de la Sede Cañete, quien desistió de dicha designación, nombrándose al docente GODOFREDO LEÓN RAMÍREZ, el mismo que lo desaprobó con la nota de 3.5 no cumpliendo con el reglamento de entregar la prueba a los tres días sino a los siete días e informando que la cuarta pregunta no se podía resolver por falta de datos pero si hizo para efecto de calificación; por todo ello solicita tomar las medidas y poner en agenda el rendir el examen de suficiencia en mención;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos a través del Oficio Nº 0078-2016-D-ORAA de fecha 27 de enero de 2016, remite el Informe Nº 16-2016-ISS-ORAA de fecha 27 de enero de 2016, por el cual indica que el alumno ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL ingresó a la

Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales con Resolución Nº 057-97-CU por la modalidad de Examen General del Proceso de Admisión 1997-B; asignándole el Código Nº 971322H, inició sus estudios en el Semestre Académico 1997-B, su última matrícula la realizó en el Semestre Académico 2014-B, habiendo aprobado 213 créditos que corresponde al décimo ciclo, faltándole una asignatura obligatoria de "DISEÑO DE PLANTA DE TRATAMIENTO" para completar los créditos que pide la currícula vigente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, siendo obligatorios 199 créditos y electivos 12 créditos que suman 211 créditos para egresar; para lo cual adjunta el Record Académico del mencionado alumno, para mayor verificación;

Que, asimismo, corrido el trámite de la presente denuncia a los docentes involucrados para el descargo correspondiente, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante el Oficio Nº 040-2016-D-FIARN recibido el 03 de febrero de 2016, remite el Informe Nº 0304-2014-MBN por el cual el profesor MÁXIMO FIDEL BACA NEGLIA desmiente las alegaciones del estudiante; asimismo, informa que la SUNEDU mediante Oficio Nº 1042-2015-SUNEDU-DDIUYRGT de fecha 28 de agosto de 2015 indica que el trámite de reconocimiento del título de Máster en Ciencias e Ingeniería de Alimentos otorgado por la Universidad Politécnica de Valencia realizado por la profesora CARMEN ELIZABETH BARRETO PIO fue aprobado y por lo tanto reconocido mediante Resolución Nº 789-94-ANR de fecha 18 de enero de 1994, acto administrativo firme de acuerdo a Ley;

Que, evaluados los actuados, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 097-2016-OAJ recibido el 29 de febrero de 2016, observa que el recurrente ingresó en el Semestre Académico 1997-B y su última matrícula en el Semestre Académico 2014-B totalizando dieciséis años de estudios en la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios, habiendo desaprobado el curso de Matemática III siete veces; Química Orgánica seis veces; Meteorología y Climatología siete veces; e incluso el curso de Diseño de Planta de Tratamiento lo desaprobó ocho veces, y así entre otros cursos, no manifestando ningún argumento en contra respecto a los demás cursos desaprobados, por lo que el argumento de la confabulación no tiene asidero real ni tampoco legal porque de acuerdo a lo observado en el Record Académico los curos desaprobados datan desde el Semestre Académico 1999-A, 1999-B, 2000-B, 2001-A, 2001-B, 2002-A, 2002-B, 2003-B, 2004-A, 2004-V, 2007-B, 2008-A, siendo la denuncia contra la profesora CARMEN ELIZABETH BARRETO PIO con fecha posterior el 24 de noviembre de 2011;

Que, asimismo, si bien es cierto el recurrente menciona que el día 27 de octubre de 2015 dio examen de suficiencia con el profesor GODOFREDO LEÓN RAMÍREZ, existiendo error en su calificación, la información de dicho error formulada por escritos de fechas 15 de diciembre de 2015 y 16 de enero de 2016, se denotan extemporáneos, ya que debió obrar conforme lo dispone el Art. 84º del Reglamento de Estudios de Pregrado; derecho que no ha ejercido el alumno conforme a dicha norma reglamentaria; así también se debe establecer que el alumno no está facultado para designar a los profesores que deben estar a cargo de sus exámenes menos aún que los mismos sean tomado por otros docentes de otras Facultades; salvo en los casos de los docentes que prestan servicios interfacultativos; por lo que la petición del alumno carece de sustento factico al advertir incluso que el alumno ha desaprobado cursos hasta siete veces;

Que, finalmente, el Director del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio Nº 023-2016-UNAC/OCI (Expediente Nº 01033671) recibido el 14 de enero de 2016, remite copia de lo denunciado por el estudiante recurrente;

Que, en aplicación de Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes Administrativos Nºs 01033636 y 0103371, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Oficio Nº 0078-2016-D-ORAA de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de fecha 27 de enero de 2016, al Informe Legal Nº 097-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de febrero de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR INFUNDADA la petición del alumno ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL sobre el rendimiento del examen de suficiencia en otra Facultad, distinta a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, debiéndose sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Pregrado, aprobado por Resolución Nº 042-2011-CU de fecha 25 de febrero de 2011 y sus modificatorias, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER, que el DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES, designe al docente respectivo, para la rendición de nuevo examen de suficiencia del alumno ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL con Código Nº 971322H.
- 3º COMUNICAR, al alumno ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL que en caso de cualquier reclamo sobre calificaciones o notas de exámenes, corresponde seguir el procedimiento establecido en el Art.84º del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao.
- 4º ACUMULAR, los Expedientes Administrativos Nºs 01033636 y 01033671, por tener relación entre sí.
- 5º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Escuela Profesional FIARN, Departamento Académico FIARN, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FIARN, Escuela Profesional, Dpto. Acadm. OCI, ORAA, URA, R.E. e interesado.